



DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA PINTADA
ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05390 40 089 001 2020-00006 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Claudia María Villada Villada
DEMANDADO	Cristian David Sánchez Gutiérrez
PROVIDENCIA	A.I. No. 04 de 2021
ASUNTO	Rechaza de plano demanda y remite por competencia

Revisada la presente demanda promovida por la señora Claudia María Villada Villada, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Cristian David Sánchez Gutiérrez, se constata que la misma debe rechazarse conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, por la razón que a continuación se expone:

Contempla el numeral 6 del artículo 17 *ibidem*, que serán del conocimiento del juez municipal, aquellos asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. Por su parte, el numeral 20 del artículo 22 *esjudem*, precisa que es competencia del juez de familia **en primera instancia**, los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Visto el libelo, lo pretendido es que se declare que existió una unión marital de hecho entre los señores Claudia María Villada Villada y el señor Cristian David Sánchez Gutiérrez y, que como consecuencia de ello, se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre aquellos. De ahí entonces que resulte palmaria la falta de competencia en esta funcionaria de categoría municipal, toda vez que acogiendo lo dispuesto en las normas citadas, se trata de un asunto que conoce el juez de familia en primera instancia.

Así las cosas, se puede concluir que la demanda debe rechazarse de plano por falta de competencia atendiendo a la naturaleza del asunto, por cuanto es a la Juez Promiscuo de Familia de Santa Bárbara- Antioquia, a quien le corresponde el conocimiento de la pretensión, siendo indispensable entonces la remisión del escrito con sus anexos a la mencionada funcionaria para que se le imparta el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Verbal promovida por la señora **CLAUDIA MARÍA VILLADA VILLADA**, en contra del señor **CRISTIAN DAVID SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia, el presente expediente para su conocimiento.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PINTADA - ANTIQOUIA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--

Elaboró: br

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ea980ca4d79a3dc208399c56a8ac2055b6b64bcae09136710222b8f5eeb8c
ae3***

Documento generado en 20/01/2021 02:04:27 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***